



CICR

privados de libertad

privados de **LIBERTAD**





**CICR**

Comité Internacional de la Cruz Roja  
División de la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección  
19, Avenue de la Paix  
1202 Ginebra, Suiza

Tel: +41 22 734 6001 Fax: +41 22 733 2057

Correo electr.: [icrc.gva@icrc.org](mailto:icrc.gva@icrc.org) [www.icrc.org](http://www.icrc.org)

Fotografía: CICR  
Junio de 2003

privados de libertad

privados de **LIBERTAD**

## La protección de los presos: una necesidad



**Incluso en las sociedades en que impera la ley, si las autoridades se sienten amenazadas, pueden caer en la tentación de recurrir al uso de la fuerza para alcanzar sus objetivos políticos o militares.**

Y lo mismo ocurre por lo que respecta a las facciones de la oposición. Las personas privadas de libertad en esas circunstancias son especialmente vulnerables. Corren el riesgo de desaparecer o de ser sometidas a torturas o malos tratos.

En virtud del derecho internacional humanitario y del cometido que le ha asignado la comunidad internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene la responsabilidad de socorrer a las víctimas de los conflictos armados – tanto internos como internacionales – y de otras

situaciones de violencia. Desde 1915, el CICR ha desarrollado modalidades de trabajo para verificar y supervisar luego las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Basándose en los Convenios de Ginebra o con el consentimiento de las autoridades detenedoras, visita con regularidad a los prisioneros de guerra, internados civiles y detenidos de seguridad y sigue la evolución de su situación hasta su liberación. Estas reiteradas visitas le permiten evaluar las condiciones psicológicas y materiales de detención.

El CICR presenta sus observaciones a las autoridades detenedoras y les pide, si es necesario, que tomen las medidas oportunas para poner término a cualquier abuso comprobado y subsanar las carencias del sistema carcelario. Aunque es a

menudo probable que las detenciones sean arbitrarias, particularmente en las situaciones de violencia interna, el CICR se mantiene estrictamente neutral: no se pronuncia sobre las razones de los encarcelamientos. Sus comentarios y propuestas sólo se refieren al trato que reciben los detenidos, especialmente durante los interrogatorios, y a las condiciones de detención. No obstante, se cerciora de que las personas encausadas se beneficien de las garantías judiciales mínimas que dispone el derecho internacional.

Mediante su acción, el CICR contribuye así a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para promover el respeto del derecho internacional y de los principios generales de los derechos humanos.

## Las visitas a los presos: una práctica nacida a principios del siglo XX

**El CICR visita a las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto desde 1915. Ya desde los primeros meses de la Primera Guerra Mundial, cuando se evidenció que la contienda sería larga, se preocupó por la suerte que correrían los prisioneros de guerra y los internados civiles y, con el consentimiento de los beligerantes, comenzó a visitarlos por iniciativa propia.**

■ Su finalidad ■ era incitar a las partes a que mejoraran, cuando era necesario, las condiciones de detención de los prisioneros e informaran de su estado a las familias y los Gobiernos concernidos. Esta práctica fue luego codificada en el derecho internacional humanitario, particular-

mente en el Convenio de Ginebra de 1929 relativo a los prisioneros de guerra. En 1918 y 1919, los delegados del CICR efectuaron las primeras visitas a detenidos de seguridad en Petrogrado (Rusia) y en Hungría. Durante la Segunda Guerra Mundial, los delegados del CICR realizaron más de 11.170 visitas en campos de prisioneros de guerra o de internados civiles en poder de los Estados Partes en el Convenio de Ginebra de 1929.

■ Después de 1945, ■ el CICR adaptó su acción a las necesidades resultantes de las nuevas formas de conflicto. Ofreció sus servicios a los beligerantes y visitó a los cautivos durante las guerras de Vietnam y Afganistán, en los conflictos internos de Mozambique, El Salvador y Nicaragua, o en situaciones de vio-

lencia interna, como en Sudáfrica. Al mismo tiempo, el CICR siguió prestando protección y asistencia a los prisioneros de guerra capturados en el marco de los conflictos bélicos internacionales (Falkland–Malvinas, Irak–Irán, Estados Unidos–Panamá, la guerra del Golfo, Ecuador–Perú o Eritrea–Etiopía).



# El derecho internacional humanitario: una protección para las personas privadas de libertad

## El derecho internacional humanitario contiene muchas disposiciones relativas a las personas privadas de libertad.

En caso de conflicto armado internacional, las siguientes personas están protegidas por los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I:

- los prisioneros de guerra: por el III Convenio de Ginebra de 1949, que se ocupa exclusivamente de ellos (por ejemplo, los iraquíes hechos prisioneros por la Coalición durante la guerra del Golfo y los prisioneros originarios de los países de la Coalición en poder de Irak);
- los internados civiles, esto es, las personas civiles privadas de libertad por razones de seguridad: por el IV

Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (por ejemplo, los ciudadanos iraquíes que vivían en el Reino Unido, Italia o Francia, y que fueron internados en estos países cuando empezó la guerra del Golfo);

- en caso de ocupación de un territorio, las personas sospechosas o acusadas de haber cometido actos hostiles contra la potencia ocupante, las personas juzgadas por tales actos, así como los detenidos de derecho común: por las disposiciones del IV Convenio (por ejemplo, los palestinos detenidos o internados por Israel).

■ **Los Estados** ■ Partes en los Convenios de Ginebra se han comprometido a autorizar que los

delegados del CICR visiten a esas personas en caso de conflicto armado internacional.

En una situación de conflicto armado no internacional, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II protegen a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, en particular a las privadas de libertad.

■ **El CICR** ■ presta esta ayuda en virtud del derecho de iniciativa que le confieren los Convenios. Para determinar las categorías de detenidos a los que quiere tener acceso, se inspira, en la práctica, en los conceptos aplicables a los conflictos armados internacionales: miembros de las fuerzas armadas gubernamentales, rebeldes arma-

dos capturados por el enemigo y personas civiles detenidas por el Gobierno o por la oposición armada a causa de su apoyo – real o supuesto – a las fuerzas adversarias. El CICR visita asimismo a las personas que pueden ser perseguidas por su origen étnico, religión, creencias, etc.

El CICR también puede ofrecer sus servicios a las autoridades en las situaciones de tensiones o disturbios internos. En tal caso, actúa en función de la gravedad y la urgencia de las necesidades humanitarias comprobadas y basándose en su derecho de iniciativa humanitaria, estipulado en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y aceptado por los Estados. En el ámbito de la detención, estos dos criterios dependen de factores tales como el número de detenciones, el funcionamiento de los mecanismos de control en el país, el comportamiento de las fuerzas del orden y las denuncias de malos tratos o desapariciones.

También puede brindar sus servicios en otras situaciones, como graves alteraciones del orden público o falta de las mínimas garantías de seguridad para las personas, si hay muchas personas afectadas por la situación o si considera que su intervención puede reducir la tensión.

En el transcurso de los años, el CICR ha ampliado progresivamente su campo de acción, de manera que las visitas y gestiones de sus delegados abarcan a veces a los presos de derecho común, si éstos comparten los locales con personas detenidas en relación con disturbios interiores o violencia interna o si padecen las consecuencias directas de la situación. Por ejemplo, cuando el abastecimiento alimentario en las prisiones es insuficiente (lo que afecta a todos los detenidos, sea cual fuere su estatuto o la razón de su detención), el CICR pide a las autoridades que subsanen esta escasez. Los víveres complementarios que el CICR proporcione en tales casos se distribuirán, naturalmente, a todos los detenidos.



## Las visitas a los prisioneros capturados en un conflicto armado interno

**Durante la guerra civil rusa de 1917 a 1921, el CICR visitó por vez primera a personas capturadas en relación con el conflicto: sus delegados se inspiraron entonces en la práctica seguida para los prisioneros de guerra en los conflictos armados internacionales.**

Con la multiplicación de los conflictos internos tras la Segunda Guerra Mundial, esta labor ha

alcanzado especial relieve. El objetivo del CICR era siempre tener acceso a todas las personas capturadas y en poder de todas las partes en conflicto, lo que no siempre pudo conseguir. En otras situaciones, las visitas del CICR contribuyeron a proteger no sólo a las personas detenidas por las autoridades gubernamentales, sino también a las capturadas por los movimientos de liberación o de oposición.



## Las visitas del CICR: tras verificar la situación, se habla con las autoridades

**Los equipos que visitan a las personas privadas de libertad están integrados al menos por un delegado y un médico o, a veces, un enfermero.**

El tamaño de los equipos y la duración de las visitas dependen de los problemas previstos y de la extensión de los lugares que han de visitarse. Para visitar un puesto de policía en Sri Lanka bastan dos personas, pero para realizar esta misma tarea en grandes prisiones, con miles de presos y muchas secciones – como la de Shibergan, en Afganistán –, se necesitan uno o varios equipos que trabajen juntos varias semanas.

▮ **Todas las visitas del CICR** ▮ siguen unos procedimientos normalizados y sólo se realizan si se cumplen

determinadas condiciones. Se inician con un intercambio de impresiones con los encargados del lugar de detención, para explicarles cómo deben organizarse y desarrollarse las visitas. Luego, en compañía de estas autoridades, los delegados inspeccionan todas las instalaciones (celdas, dormitorios, letrinas, duchas, patio, locutorios, cocinas, talleres, salas de deporte, lugares de culto, enfermería, celdas de castigo y aislamiento, etc.).

La parte más importante de la visita son las entrevistas que los delegados mantienen a solas con todo detenido que lo desee – es decir, en ausencia de los encargados del centro y de los guardianes –, así como con los diferentes detenidos con quienes los delegados consideran necesario hablar sin testigos.

De este modo, el equipo del CICR procura averiguar cuáles son los principales problemas para los detenidos.

Sobre la base de la información recabada y de sus propias observaciones, y tras haber analizado la cuestión, los delegados presentan a los encargados del lugar de detención sus comprobaciones, conclusiones y recomendaciones y toman nota de sus comentarios. En muchos casos, es posible resolver los problemas manteniendo una relación de trabajo fluida con las autoridades carcelarias locales.

La etapa siguiente consiste en abordar esos problemas con las autoridades superiores, ya que, con frecuencia, la solución del hacinamiento, de la mala asistencia médica o del deficiente abastecimiento de agua o alimentos no dependen únicamente del director de la prisión, sino de otras autoridades superiores (Departamento de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de la Salud, etc.). Estas gestiones pueden efectuarse mediante entrevistas, a diferentes niveles, o por escrito, según la importancia y la urgencia de los problemas.

El CICR remite con regularidad a las más altas autoridades del país una síntesis de sus comprobaciones en un determinado período o en una categoría de lugares de detención. Estos informes de síntesis versan no sólo sobre los problemas observados, sino también sobre las mejoras introducidas y las medidas tomadas.

### Condiciones previas

Gracias a la experiencia adquirida en el transcurso de los años, el CICR ha elaborado líneas directrices que le permiten evaluar con la máxima objetividad un sistema carcelario y hacer propuestas concretas y factibles, teniendo en cuenta las costumbres y normas locales.

En todo caso, el CICR sólo visita a personas privadas de libertad si las autoridades le permiten:

- ver a todos los detenidos cuya protección es de su competencia y tener acceso a todos los lugares en que están reclusos;
- entrevistarse a solas – sin ningún testigo – con esos detenidos;
- establecer, durante la visita, la lista de las personas detenidas cuya protección considere que forma parte de su mandato, o recibir esa lista de las autoridades, y verificarla y completarla si procede;
- repetir sus visitas a todos los detenidos que escoja, si considera que la situación así lo requiere, y hacerlo cuantas veces lo desee.





### ■ Informes confidenciales ■

Hasta finales de los años cuarenta, el CICR solía publicar los informes de las visitas que efectuaba a los detenidos. Sin embargo, dado que estos informes se usaron a veces para polemizar con fines políticos, poniendo así en peligro el diálogo que mantenía con las autoridades, se vio obligado a renunciar a su publicación.

Desde entonces, el CICR remite únicamente sus informes a las autoridades concernidas. Ahora bien, si éstas dan a conocer una versión abreviada – y sesgada – de un informe, se reserva el derecho de publicarlo en su integridad.

### ■ El lugar de detención: una realidad, tres percepciones ■

Las intervenciones de los delegados del CICR en favor de las personas privadas de libertad se basan en el análisis de un cúmulo de informaciones, procedentes principalmente de tres fuentes:

- las autoridades, que exponen su opinión del sistema carcelario y de las condiciones de detención, así como de los problemas con que se enfrentan;
- los detenidos, que relatan sus experiencias y dificultades;
- los delegados, que, con todas las informaciones obtenidas de estas dos fuentes y sus propias observaciones, extraen sus conclusiones.

# Las entrevistas sin testigos con los detenidos: piedra angular de la acción del CICR

**Las conversaciones a solas de los delegados con los detenidos, sin la presencia de las autoridades, es la piedra angular de la acción del CICR en favor de las personas privadas de libertad.**

Estas “entrevistas sin testigos”, como se las denomina a veces, tienen dos funciones. Por una parte, suponen para el detenido un paréntesis en su vida carcelaria, en el que puede hablar libremente, y ser escuchado, de las cuestiones que más le importan. Por otra parte, permite al CICR enterarse en detalle de las condiciones de detención y del trato que reciben los presos. El delegado que realiza la entrevista indagará asimismo cómo se desarrollaron la captura y el subsiguiente interrogatorio, así como las con-

diciones de detención en los diferentes lugares en que estuvo el detenido antes de llegar al lugar visitado.

El delegado puede, además, obtener información sobre otros presos cuya detención aún no ha sido notificada al CICR o que éste no ha podido contactar. El delegado velará igualmente por que la entrevista se lleve a cabo sin interferencias de otros presos, que pueden tratar de ejercer presiones.

**La tarea de realizar tales entrevistas** es tanto más delicada cuanto que suelen hacer revivir a los detenidos experiencias traumáticas, y no se trata de someterlos a un nuevo interrogatorio. En esta materia no hay reglas precisas. Corresponde al delegado evaluar la

situación en cada caso y adaptarse a ella para establecer un clima de confianza. A veces, basta poder hablar con alguien llegado del exterior para que el detenido se confíe. En otros casos, se necesitarán varias visitas para que el detenido comience a contar su vida. Otras veces, por último, se confiará únicamente al médico del CICR. Sobre la base de las informaciones así obtenidas y después de cotejarlas, el CICR decide las gestiones que debe emprender.

Cuando es necesario, se utilizan intérpretes para comunicarse con los presos. Son personas contratadas por el propio CICR y que, para evitar presiones, nunca son ciudadanos del país visitado. Si no dispone de intérpretes adecuados, el CICR puede pedir a los presos

que designen para esta función a uno o varios de ellos. Esta práctica es, sin embargo, poco habitual, ya que el recluso que haga de intérprete de un compañero puede ponerse en peligro por ello o distorsionar lo que dice el entrevistado.



## Un código de conducta basado en el interés directo del detenido

**Para el CICR, el interés directo de cada detenido visitado prima sobre cualquier otra consideración. La situación de los presos puede dar lugar a gestiones diplomáticas u otras intervenciones, pero siempre requiere una gran prudencia.**

Así, en caso de acusaciones de malos tratos, el riesgo de represalias contra los detenidos, si se informa de ello a los encargados del centro penitenciario, puede inducir al CICR a aplazar la demanda de que se lleve a cabo una investigación. Sin embargo, los delegados suelen intervenir ante otros interlocutores – frecuentemente de nivel superior – para evitar que se repitan tales actos. En ningún caso citará el CICR el testimonio de un detenido sin autorización explícita de éste. Pone

mucho cuidado en que sus intervenciones no tengan efectos negativos para la vida cotidiana de los reclusos y adapta en consecuencia sus gestiones. Esto se verifica mediante las visitas periódicas al mismo lugar de detención.

**El CICR** procura igualmente no perturbar la organización interna de los presos. Para aguantar lo mejor que pueden la presión de la vida carcelaria, todos los grupos de detenidos crean sus propias estructuras, que a veces reflejan la jerarquía social o los movimientos políticos del exterior. Solicitar traslados de presos de un bloque de celdas a otro puede perturbar esta organización interna y tener graves repercusiones: luchas, rivalidades entre grupos o privación de ciertas ventajas que dependían de la



presencia del detenido en determinado bloque. El CICR puede, en cambio, solicitar que se traslade a los presos cuyos compañeros los someten a vejámenes y malos tratos por motivos políticos o de otra índole.

# El seguimiento de cada caso: una necesidad para prevenir las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones de detenidos

**En toda situación de conflicto o de violencia en el interior de un país hay el riesgo de ejecuciones extrajudiciales o de desapariciones forzadas.**

Para prevenir las desapariciones, hay que identificar cuanto antes a las personas detenidas y supervisar la evolución de cada caso. Por eso el CICR pide que le notifiquen inmediatamente la detención de cualquier persona cuya protección le incumba y la posibilidad de ver a todos esos detenidos. Cuando los delegados visitan a los presos, registran sus datos completos e informan a sus familias. Pueden así mantener el contacto con esas personas durante todo su encarcelamiento: cada vez que visiten ese lugar de detención, solicitarán volverlas a ver. Si no es posible,

indagarán la razón de ello y el paradero de los detenidos desaparecidos. Si un preso es trasladado solicitarán poder visitarlo en su nuevo lugar de detención.

Estas visitas continuarán hasta que disminuya de manera evidente el riesgo que corre el detenido hasta su liberación, lo cual no significa que se interrumpa el seguimiento individual, ya que a veces es necesario contactar a la familia del concernido para cerciorarse de que ha sido efectivamente puesto en libertad. Si la situación lo requiere, en particular cuando los delegados del CICR ya no tienen acceso a una persona visitada antes, realizan insistentes gestiones verbales y escritas ante las autoridades al más alto nivel, hasta obtener informaciones satisfactorias sobre el paradero y la situación de

esa persona. El CICR también interviene ante las autoridades cuando testigos oculares informan a sus delegados de detenciones, o a solicitud de las familias que les notifican la desaparición de alguno de sus miembros.



## Una manera de proceder por pasos

**El CICR analiza todos los datos recopilados por sus delegados sobre el terreno para cerciorarse de que éstos ven realmente a todos los detenidos que deben visitar.**

Si considera que los delegados no tienen acceso a todos los detenidos de su incumbencia, pregunta a las autoridades por ellos. Por consiguiente, su acción no se limita a los detenidos que visita: se basa también en los testimonios que sus delegados recogen de testigos directos de una detención, de las familias de personas desaparecidas o de presos que dan cuenta de la desaparición de alguno de sus camaradas.

Ocurre a veces que algunos presos relatan a los delegados que han estado reclusos en lugares que las

autoridades no han comunicado al CICR. El CICR negocia entonces el acceso a esos lugares y solicita ser sistemáticamente informado de la existencia de tales centros. Sin embargo, si está convencido de que su intervención haría aumentar las detenciones no oficiales – y, por lo tanto, el riesgo de desapariciones –, el CICR puede optar por diferir esas gestiones. No obstante, procurará mantenerse al corriente de la situación de las personas detenidas en esos lugares, mediante toda la información que pueda recabar, en especial los testimonios fidedignos de compañeros de detención.

### ▮ Registro de datos y notificaciones: medios de control ▮

En muchos casos, el riesgo de ejecuciones extrajudiciales y de desapariciones es mayor cuando las

autoridades no disponen de un sistema fiable de control de la presencia, los traslados y las liberaciones de los presos en los lugares de detención.

Para disminuir este riesgo, el CICR insiste en la necesidad de introducir este sistema y recomienda, en particular, que se registre o se notifique sistemáticamente a las autoridades de la capital cada detención, traslado y liberación. Pone asimismo de relieve las ventajas de este método para las autoridades detenedoras, puesto que permite organizar mejor la vida cotidiana en los lugares de detención, ya sea por lo que atañe al aprovisionamiento de alimentos como a las medidas de seguridad.

Los delegados han ayudado a veces a establecer un sistema de control a

escala nacional, formando a los encargados locales o proporcionando asistencia material, por ejemplo.

Por último, el CICR coteja sistemáticamente los datos que facilitan las autoridades con las listas que elaboran sus delegados durante las visitas y los testimonios que recogen de la población.

## Diálogo y presencia a largo plazo: una opción estratégica

**El CICR ha optado por basar su acción en el diálogo con las partes en conflicto y con las autoridades. Se trata de influir en su comportamiento y lograr que cumplan el derecho y los principios humanitarios.**

Para ello, necesita instaurar con sus interlocutores un clima de confianza, que sólo puede establecerse a largo plazo y mediante un trabajo continuo sobre el terreno. Ésta es una de las razones de la discreción que practica el CICR. A cambio, espera que sus interlocutores demuestren la voluntad política necesaria para mejorar la situación.

### Los límites de la confidencialidad

La línea de conducta que sigue el CICR es el diálogo con las autoridades, y no la denuncia sistemática de las violaciones del derecho internacional y de los principios humanitarios. No se deja dominar por los medios informativos ni por otras formas de presión pública. Pero, puede salir de su reserva en caso de que se produzcan violaciones graves y repetidas del derecho humanitario y de que sus intervenciones confidenciales resulten ineficaces, o si las autoridades no tienen manifiestamente la intención de respetar ese derecho.



Las partes en conflicto deberán registrar, tan pronto como sea posible, toda la información adecuada para identificar a los heridos, los enfermos y los muertos de la parte adversaria caídos en su poder. (...) Las partes en conflicto redactarán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo anterior\*, las actas de defunción o las listas de fallecimientos debidamente autenticadas.

I Convenio de Ginebra de 1949, artículo 16.

---

\* Esto es, la Agencia Central de Búsquedas del CICR.



## Diálogo, no transacciones

**Toda la acción del CICR en favor de las personas privadas de libertad se basa en el diálogo, no sólo con los detenidos, sino también con las autoridades.**

Para hacerse una idea lo más objetiva posible de un lugar de detención o de un sistema carcelario, conviene escuchar lo que tienen que decir todas las personas concernidas.

El diálogo con los encargados de los lugares de detención ayuda al CICR a determinar si los problemas comprobados se deben a deficiencias o mal funcionamiento ocasional del sistema o si son manifiestamente intencionados. Este cambio de impresiones permite también determinar a qué nivel de la cadena de mando se origina el problema y ante qué autoridades hay que intervenir.

Según las circunstancias, podrá tratarse de pedir una asignación presupuestaria, promover el autoabastecimiento alimentario, responsabilizar a las autoridades civiles o médicas locales, restablecer el diálogo entre los funcionarios de prisiones y las altas autoridades, o solicitar, en ciertos casos, a terceros Estados una asistencia específica.

Por ejemplo, la desnutrición entre los presos puede estar motivada por problemas muy diversos: desde una política deliberada de los detenedores hasta dificultades de índole estrictamente logística. En un país africano, el CICR apremió a los Ministerios del Interior y de Transportes a que enviaran alimentos a una prisión y reparó los camiones necesarios para suministrarlos: en poco tiempo, los detenidos

ya no presentaban signos de desnutrición.

Los problemas que afectan a los presos pueden estar ocasionados también por la actitud de un guardián o de un funcionario de un lugar de detención. El CICR procura primero persuadir a los encargados para que modifiquen esos comportamientos y, si no consigue nada, interviene a un nivel jerárquico superior.

Dialogar no significa aceptar transacciones o componendas: mientras perduren los problemas humanitarios observados, el CICR seguirá reclamando incansablemente una solución. Usará para ello todos los conductos disponibles: recurrirá a todas las personas de los sistemas administrativo, judicial, militar o

político que puedan ejercer alguna influencia en tal situación, desde el director de la prisión hasta el jefe del Estado. Si sus esfuerzos resultan vanos y llega a la conclusión de que un nuevo planteamiento beneficiaría a las personas que visita, puede suspender o interrumpir su acción, o hacer incluso un llamamiento público a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra para que hagan respetar el derecho internacional humanitario.

# 15

## Una tarea vital: preservar el contacto de los presos con sus familias

**Preservar el contacto entre los detenidos y sus familias es esencial para mantener unas condiciones de detención decorosas, no sólo por razones psicológicas evidentes, sino también porque la familia puede aportar una ayuda material a menudo vital para el detenido.**

Los combates o los disturbios interrumpen con frecuencia el contacto entre los detenidos y sus familias. El CICR procura entonces conseguir que los presos puedan intercambiar mensajes de Cruz Roja (cuyo contenido se limita a noticias de índole personal y familiar) con sus seres queridos y recibir visitas de éstos durante toda su detención.

Si la situación lo requiere, y en cooperación con la Sociedad Nacional

de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, el CICR presta una ayuda económica a las familias u organiza su traslado a los lugares de detención, ya que los presos están a menudo encarcelados a miles de kilómetros de su lugar de origen, quedando así totalmente separados de sus parientes.



## La vida cotidiana en la cárcel

**Uno de los objetivos del CICR durante sus visitas a lugares de detención es velar por que los presos vivan en unas condiciones que respeten la dignidad humana.**

Estas condiciones dependen primordialmente de las autoridades detenedoras. Pero, aunque éstas tengan buena voluntad, no siempre disponen de los medios necesarios para cumplir todas las normas internacionales en la materia. Para lograr unas condiciones de reclusión y un trato dignos, hay que defender con firmeza los principios humanitarios y hallar soluciones imaginativas. Ante todo, hay que estar a la escucha de las necesidades que exponen los detenidos, teniendo en cuenta el contexto social y cultural. Así por ejemplo, algunos presos no

quieren vivir en celdas individuales, como se estipula en los acuerdos internacionales. Así pues, el concepto de espacio vital puede variar mucho de una cultura a otra, y el CICR debe adaptar sus planteamientos en consecuencia.

■ **Una de las prioridades del CICR** ■ es familiarizarse con el entorno cotidiano de los reclusos. Tras una entrevista con el director del centro, las visitas del CICR comienzan con una inspección de todos los locales e instalaciones que utilizan los detenidos. En presencia de los responsables, los delegados escuchan la exposición de cómo se desarrolla la rutina diaria, desde el funcionamiento de las cocinas hasta la limpieza de las instalaciones sanitarias; desde la ventilación de los dormitorios hasta el almacenamiento de los alimentos.

También inspeccionan las salas destinadas a las visitas familiares, el acceso al patio de recreo, etc. Durante las entrevistas que mantienen a solas con los detenidos, se abordan de nuevo estos temas y todas estas informaciones las completan luego los delegados con sus propias comprobaciones.



## ▮ Ayuda ocasional de urgencia ▮

El objetivo del CICR es conseguir que las autoridades detenedoras tomen las medidas necesarias para garantizar unas condiciones de detención dignas; no se trata de cargar con sus responsabilidades al respecto. Pero, si la situación lo exige y está en juego, en particular, la supervivencia de los detenidos, el CICR prestará ayuda material. Ésta puede consistir en complementos alimentarios, medicamentos para el dispensario de la prisión, obras de saneamiento u otras reparaciones. Al mismo tiempo, el CICR pedirá a las autoridades que cumplan sus obligaciones como entidad detenedora y les recordará la responsabilidad que tienen de garantizar unas condiciones materiales y psicológicas decorosas de detención.

## ▮ Un caso extremo: Ruanda ▮

La situación en las cárceles ruandesas tras el genocidio de 1994 era tan apremiante que el CICR emprendió una acción excepcional. En efecto, el Gobierno en el poder no disponía de los medios para cumplir sus obligaciones como autoridad detenedora. Mientras que la población exigía detenciones masivas, en las cárceles había un hacinamiento sin precedentes. Para garantizar la supervivencia de decenas de miles de presos, el CICR tomó la decisión de habilitar nuevos lugares de detención. Se encargó también de alimentar a los presos, a la vez que instaba a las autoridades a que asumieran progresivamente sus responsabilidades al respecto.



## Ver más allá de las apariencias

**Los delegados del CICR son conscientes de que su visita puede haber sido preparada, e incluso hábilmente orquestada, por las autoridades.**

Esto puede reflejarse en paredes repintadas, servicios sanitarios reparados, mayores raciones de comida ese día y más asistencia

médica a los enfermos. El CICR se alegra de toda mejora duradera y que beneficie realmente a los detenidos, pero sólo las ulteriores visitas periódicas podrán demostrar si son permanentes.

La experiencia del delegado le permite advertir tales estratagemas, así como los problemas de malos

tratos o condiciones de detención que no se perciben a primera vista. Para ello, necesitará cotejar las diversas versiones de los detenidos y de las autoridades con sus propias observaciones. Sólo si no se queda en la superficie y analiza la situación más a fondo, gracias a su conocimiento del mundo carcelario, podrá hacerse una idea precisa de

las condiciones de detención reales y tomar las medidas adecuadas, de acuerdo con las autoridades.



**Para evaluar las condiciones de reclusión hay que tener en cuenta los siguientes parámetros concretos:**

- las instalaciones de la prisión (edificios, dormitorios, ropa de cama, instalaciones sanitarias, desagües, ventilación y patio de recreo);

- el acceso de los presos a esas instalaciones (las actividades oficiales o rutinarias que se realizan en el lugar de detención; p. ej. con qué frecuencia se duchan los presos o

cuánto dura el acceso al aire libre, puesto que la existencia de unas instalaciones no significa que los detenidos puedan usarlas);

- el reglamento interno (horarios, visitas de los familiares, correspondencia, entretenimiento, etc.);

- el trato y la disciplina (relación entre detenidos y autoridades, posibilidad que tienen los presos de hablar con los encargados de la prisión, duración y condiciones de los castigos en celdas de aislamiento, etc.);

- la formación y las condiciones de trabajo del personal penitenciario;

- los contactos con el exterior;

- la organización interna de los detenidos (pendencias políticas, bandas, represalias internas, colaboración con las autoridades, etc.; el delegado debe conocer este aspecto de la vida carcelaria, pues, de lo contrario, alguna de sus propuestas podría poner en peligro a quienes pretende ayudar).

**El cometido del personal médico** | Los equipos del CICR que visitan prisiones incluyen médicos y enfermeros, cuyo cometido no es tratar a los detenidos, sino cerciorarse de que las autoridades detenedoras velan por un estado de salud de los reclusos acorde con los patrones del país. Para ello evalúan el estado nutricional de los presos y las condiciones de higiene y de vida (agua potable, ventilación de los locales, letrinas y hacinamiento, así como sus consecuencias para la salud física y mental de los detenidos, etc.), así como el personal y las instalaciones disponibles para la asistencia médica. Se cercioran asimismo de que la población carcelaria tenga realmente acceso a esas instalaciones. Las entrevistas sin testigos también desempeñan en este sentido un papel primordial.



## Luchar contra la tortura y los malos tratos

**En las situaciones de conflicto o de violencia, toda persona privada de libertad corre el riesgo de ser sometida a torturas o malos tratos en cualquiera de las fases de su detención.**

Una de las mayores preocupaciones del CICR es prevenir o hacer cesar estas prácticas. Aunque se autorice a los delegados del CICR a visitar a los detenidos en el período de interrogatorio, considerado en general como la fase más peligrosa en este sentido, es muy poco probable que puedan visitarlos en los lugares donde se perpetrar tales actos.

Para luchar contra la tortura y los malos tratos, el CICR se basa principalmente en los relatos convergentes de los presos de todo lo que han vivido desde su detención. Se

toman igualmente en consideración las eventuales secuelas físicas y psíquicas observadas por el médico del CICR que puedan corroborar los testimonios recogidos. Esas informaciones se recaban durante las entrevistas que los delegados mantienen a solas con los detenidos. Después, son analizadas, comparadas y evaluadas a la luz de los datos obtenidos de otras fuentes, a fin de determinar su coherencia interna y su autenticidad, ya que el CICR es consciente de que la fuerza de sus gestiones se basa en su credibilidad. Si el detenido concernido lo permite, el CICR transmite sus acusaciones de tortura o de malos tratos a las autoridades. A veces, el CICR, solicita que se abra una investigación para determinar los hechos y evitar que se repitan tales actos. En otros casos, recurre

directamente a las más altas autoridades del Estado para hacer que cesen. Si se cita un caso pero el preso concernido no desea que se relacione su nombre con él, o si los delegados temen que ese detenido sea objeto de represalias por su intervención, el CICR procederá de otro modo. Pero, si la vida del detenido está directamente amenazada, el CICR pedirá a las autoridades del nivel superior que hagan saber a sus subordinados que se castigarán los actos de tortura y que mejoren asimismo la formación de los funcionarios de prisiones.

La tortura y los malos tratos denotan a veces una voluntad deliberada de castigar, disuadir, interrogar e incluso aterrorizar. En tal caso, lo único que da resultado es la capacidad de los delegados para persuadir e

influenciar a sus interlocutores, lo que requiere tenacidad y paciencia. No obstante, sin la voluntad política de las autoridades al más alto nivel, la eficacia del CICR es limitada. En la práctica, la labor del CICR y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos – basada en campañas dirigidas a la opinión pública – se complementan.

Una mala organización del sistema carcelario también puede dar lugar a estas prácticas. En estos casos, el CICR procura determinar las causas del mal funcionamiento para subsanarlas.

21

## Tortura: no hay una definición lo bastante amplia

**El CICR no ha dado nunca una definición de "tortura", a fin de disponer de suficiente margen de acción. La tortura tiene siempre dos componentes, uno físico y otro psicológico, entrelazados e inseparables.**

Los efectos psicológicos son a menudo más profundos que los físicos. Presenciar, por ejemplo, cómo son torturados sus propios hijos o seres queridos, o incluso un tercero, puede causar un trauma mayor que padecer uno mismo torturas físicas.

La tortura tiene también fuertes connotaciones culturales. Su gravedad en un orden social dado y su intencionalidad varían mucho. Cierta comportamiento puede considerarse "inofensivo" en una cultura,

mientras que en otra puede transgredir, por ejemplo, un tabú religioso.

El CICR ha optado, pues, por no adoptar ninguna de las definiciones establecidas, estos últimos años, por la comunidad internacional, aunque puede referirse a ellas si lo considera oportuno en la lucha contra la tortura.

### El papel del médico en las visitas a las víctimas de la tortura

En principio, en todo equipo del CICR que visita a detenidos que puedan haber sido torturados hay un médico para examinar a esas personas y evaluar su estado físico y psicológico. Esta entrevista con un médico "externo" es de inestimable valor para unas personas que han sido maltratadas y humilladas por la tortura, porque las tranquiliza sobre

su estado de salud. Esto es particularmente importante para quienes han sufrido torturas sexuales, que suelen mostrarse más dispuestos a confiarse a un médico que a otro delegado. El médico examina a los presos y los resultados se incluyen en el expediente como comprobantes. Con el consentimiento del detenido, estas denuncias detalladas podrán usarse en las gestiones que se realicen para hacer

cesar la tortura. El médico del CICR actúa como "intermediario médico neutral" y, como tal, podrá recordar a los facultativos de las prisiones la ética profesional, evocando, por ejemplo, la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial, que prohíbe a los médicos toda participación, activa o pasiva, en la tortura o en tratos crueles, inhumanos o degradantes.



## Especial protección para las mujeres y los niños encarcelados

**Las mujeres y los niños encarcelados requieren una protección especial, pues son particularmente vulnerables.**

Es cierto que las mujeres son menos susceptibles que los hombres de ser detenidas a causa de un conflicto, pero, cuando así ocurre, sus condiciones de detención son a veces peores que las de los demás presos. Durante un conflicto armado, las mujeres pueden perder la libertad por diversas razones. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977 contienen normas detalladas sobre el trato debido a las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado. Estas normas incluyen disposiciones específicas referentes al trato que debe darse a las mujeres detenidas.

El objetivo de estas disposiciones específicas es brindar una protección adicional a las mujeres en atención a sus particulares necesidades médicas y fisiológicas – vinculadas a menudo, aunque no siempre, a su papel de madres –, y también para que se respete su intimidad.

Los alojamientos destinados a las mujeres pueden ser demasiado exiguos si sólo se reserva un centro de detención para ellas. A menudo, las prisiones carecen de funcionarias, lo que puede tener graves consecuencias, en particular ciertas formas de acoso por parte de los guardianes. Durante sus visitas, el CICR presta especial atención a la situación de las detenidas, que son visitadas, en general, por delegadas. Los Convenios de Ginebra

contienen normas específicas referentes a las mujeres encintas y lactantes. Por otra parte, según las normas estipuladas en otros instrumentos internacionales, hay que poner especial cuidado en que el marco carcelario de las mujeres privadas de libertad sea seguro y decoroso, con funcionarios de ambos sexos, pabellones separados, igualdad de acceso a las actividades, asistencia pre y postparto, atención higiénica y sanitaria, protección de los malos tratos, visitas familiares, etc.

## La detención de las madres de niños pequeños

**También es importante la prohibición de ejecutar la pena de muerte impuesta a mujeres encintas y a las madres con niños de corta edad a su cargo.**

Las mujeres suelen desempeñar un papel central en el núcleo familiar, por eso sufren tanto las reclusas separadas de sus hijos (especialmente si son lactantes o de corta edad) o que no saben cómo les va. Las mujeres detenidas necesitan, por lo tanto, tener contacto – incluido el contacto físico – con sus hijos. A veces también necesitan ayuda para mantener ese contacto, debido a la distancia entre el lugar de detención y sus hogares, a las restricciones impuestas a los contactos fuera de la prisión o a que desconocen el paradero de sus hijos.

En algunos casos, las mujeres están encintas cuando ingresan en prisión o quedan embarazadas después de ingresar. También es posible que les quiten los recién nacidos a las madres inmediatamente después del parto o cuando salen del hospital. La separación forzosa de sus hijos es particularmente traumática para muchas reclusas (especialmente si se trata de madres lactantes) y constituye uno de los aspectos más difíciles de su detención, además de los daños psicológicos que puede causar a los niños. Por consiguiente, es preciso que las madres lactantes puedan tener con ellas en el lugar de detención a sus hijos recién nacidos, si es la mejor solución para éstos. Si las separan de sus hijos, las madres lactantes han de ser informadas de su paradero y se les debe permitir mantener contacto físico frecuente con ellos.



## Una protección particular para los niños

**Durante sus visitas, el CICR presta una atención especial a la situación de los menores detenidos. En efecto, también se encarcela a niños, ya sea por delitos de derecho común, porque han quedado atrapados en el torbellino de los acontecimientos, o porque han sido reclutados como combatientes.**

Esta privación de libertad puede ser muy difícil de soportar para estos niños y tener efectos duraderos para su desarrollo. También se les debe proteger contra cualquier forma de atentado al pudor. El CICR insiste en que, dentro de lo posible, hay que velar por el equilibrio psicológico y afectivo de los jóvenes presos, su desarrollo normal y su educación. Por eso insta a las autoridades detenedoras a que se cumplan los siguientes requisitos:

- los menores encarcelados deben estar siempre alojados en locales separados de los detenidos adultos, salvo si están reclusos en el mismo lugar que sus padres;
- hay que brindar a los menores la mayor variedad posible de actividades útiles, como deportes, formación profesional, recreo o educación física;
- si no son liberados y su detención es prolongada, los niños han de ser trasladados lo antes posible a un establecimiento especializado de menores;
- los niños deben recibir alimentación, servicios higiénicos y asistencia médica adaptados a su edad y estado general;
- los niños han de poder proseguir su escolaridad;
- los niños deben poder mantener contactos periódicos con sus familias y con el exterior;
- las medidas disciplinarias y los castigos han de ser proporcionados;
- por lo que atañe a la pena de muerte, los Estados Partes en el IV Convenio de Ginebra (artículo 68, párrafo 4) y en los Protocolos adicionales (artículo 77, párrafo 5, del PA I y artículo 6, párrafo 4, del PA II) deben adoptar medidas legislativas, tanto en el ámbito del derecho penal como en el del militar, para prohibir que pueda dictarse o ejecutarse la pena de muerte contra personas menores de 18 años de edad en el momento de la infracción.

## Un aspecto importante de la protección: hacer respetar las garantías judiciales

**El CICR interviene para que ciertos principios universalmente reconocidos, refrendados en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales, sean respetados por todas las partes en un conflicto armado.**

Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por motivos y según los procedimientos estipulados por la ley. Por eso, el CICR interviene en situaciones de conflicto para que se respeten las garantías judiciales. Estas garantías, conocidas también como el derecho a un juicio justo, forman parte integral del derecho internacional humanitario. Están reconocidas por los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales. Son un componente fundamental del concepto de trato humano, y su objetivo no es otro

que proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas sometidas a sanciones penales. Tal fue la importancia dada a las garantías judiciales por los redactores de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales que su violación se considera una infracción grave o un crimen de guerra según los Convenios y el derecho internacional consuetudinario.

El CICR ha solicitado en consecuencia, por ejemplo, que los prisioneros de guerra acusados de delitos penales que sean informados de los cargos de la acusación y de las pruebas existentes contra ellos, y que se respete el derecho de los prisioneros a no declarar contra sí mismos. En cierta ocasión, el CICR recordó a un Estado que estaba investigando a prisioneros de guerra



por la muerte de otro prisionero, la prohibición de arrancarles confesiones a la fuerza, el derecho de los inculcados a ser defendidos por un abogado calificado para ello, el derecho a beneficiarse de los servicios de un intérprete, etc.

**La disposición básica referente a las garantías judiciales se encuentra en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, por el que se prohíben “las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”.**

En el III Convenio de Ginebra se establecen garantías detalladas que deben aplicarse a acciones penales contra prisioneros de guerra, mientras que en el IV Convenio de Ginebra se estipulan garantías judiciales en favor de la población civil en los conflictos armados internacionales. Las garantías judiciales en favor de cualquier persona



afectada por un conflicto armado internacional que no tenga derecho a un trato más favorable según los Convenios, se detallan en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, y las que deben aplicarse en las diligencias penales que lleven

a cabo en relación con un conflicto armado internacional, se estipulan en el Protocolo II (véase la cita a continuación).

Durante estos últimos años, el CICR ha ampliado sus intervenciones en

este ámbito a otras situaciones de violencia, apelando a los principios y normas del derecho internacional humanitario o a otras disposiciones pertinentes del derecho internacional.

## Diligencias penales

### Artículo 6 del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;

c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;

d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente

mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

## La acción del CICR: un medio a disposición de la comunidad internacional

**Desde hace varios decenios, la comunidad internacional ha intensificado su acción en favor de la protección de las personas privadas de libertad, tanto en el plano normativo como sobre el terreno.**

La presencia del CICR en el ámbito carcelario es una manera de promover el respeto de la dignidad humana. Su acción, que se lleva a cabo en situaciones de crisis aguda, debe ser progresivamente completada por otros organismos defensores de los derechos humanos.

El CICR, a la vez que sigue su propio *modus operandi*, basado en el diálogo con las autoridades y en la discreción, ha identificado su cooperación operacional en este ámbito con organizaciones nacio-

nales, internacionales y no gubernamentales, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF, Médicos sin Fronteras, etc., a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y las contradicciones en las acciones emprendidas. Otros componentes del Movimiento Inter-

nacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también prestan a veces ayuda en las prisiones en tiempo de paz: algunas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o Media Luna Roja aportan así un apoyo material, psicológico y social a los detenidos de su país.



## “Lo que cuenta (...)”

“Lo que cuenta no es sólo el bien que hace el CICR, sino, aun más, el mal que permite evitar”.

Nelson Mandela

(Matrícula n.º 220/82, prisión de Robben Island, 1962-1990)

Es difícil para el CICR evaluar el impacto real de sus visitas a las personas privadas de libertad. También lo sería saber qué habría ocurrido si el CICR no hubiera podido trabajar en una situación dada. Nelson Mandela calificaba en estos términos la acción del CICR: “Lo que cuenta no es sólo el bien que hace el CICR, sino, aun más, el mal que permite evitar”. Todas las conversaciones con los presos muestran que las visitas del CICR tienen, en todo caso, un efecto: brindar a los detenidos un cable de salvación, una oportunidad de hablar y de ser escuchados, de desahogar sus tensiones y frustraciones (a veces con agresividad), de manifestar sus angustias y temores a alguien bien dispuesto hacia ellos. No hay que subestimar este importante efecto psicológico

de los contactos con el mundo exterior.

Por otra parte, la asidua presencia del CICR y sus contactos permanentes a todos los niveles del poder surten un efecto disuasivo, contribuyendo a prevenir y a contener fenómenos tales como las desapariciones forzadas, las torturas y los malos tratos. El CICR es consciente de que, por trabajar en el marco de conflictos armados y de violencias o tensiones internas, sus actividades forman parte de un proceso a largo plazo y, aunque es cierto que pueden lograrse rápidas mejoras, su mera presencia en los lugares de detención no significa que acaben los abusos.

Para que desaparezcan completamente estos fenómenos, es esencial

que la situación se normalice y que las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil puedan reanudar su acción reguladora, en particular para posibilitar un funcionamiento adecuado del sistema judicial y el cese de las prácticas arbitrarias.



## Misión

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Del CICR, fundado en 1863, nació el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



CICR